



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1987-SOT-844, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación y derribo de arbolado), esto en el predio ubicado en Calle Providencia número 518, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación y derribo de arbolado) como lo son: el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de construcción (obra nueva).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, al predio objeto de investigación, le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 Niveles de Altura Máximo, 20% de Área Libre, Densidad Media: 1 vivienda a cada 50 m² de la superficie del terreno).

Adicionalmente, de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI-CDMX), se constató que el predio investigado le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 Niveles de Altura Máximo, 20% de Área Libre, Densidad Media: 1 vivienda a cada 50 m² de la superficie del terreno).

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de un cuerpo constructivo de 4 niveles y 1 semisótano en etapa de obra negra, al exterior del predio se exhibe la manifestación de construcción con folio FBJ-0271-18.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1987-SOT-844

Al respecto, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos que se ejecutan. En este sentido, una persona quien se ostentó como representante legal del propietario del predio investigado, presentó escrito en fecha 24 de junio de 2019, realizando diversas manifestaciones, presentando como medio probatorio la manifestación de construcción con folio FBJ-0271-18, para el proyecto arquitectónico consistente en la edificación de un cuerpo constructivo conformado por 1 semisótano y 4 niveles de altura, esto para 6 departamentos.

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la consulta del expediente abierto con motivo de los antecedentes en materia de construcción para el predio investigado, esto en la Alcaldía Benito Juárez, constatando la Manifestación de Construcción con folio FBJ-0271-18, para la realización del proyecto antes mencionado, así como los planos arquitectónicos del proyecto. En este sentido, en los planos arquitectónicos con las claves "1/7" y "4/7" se constató que el acceso vehicular y peatonal del proyecto se localizan en la sección sur poniente del predio investigado, sin que los 4 cuerpos arbóreos que se localizan en el exterior afecten con la proyección de estos accesos.

En consecuencia, para efecto de mejor proveer, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, con el fin de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de construcción.

Del análisis de todo lo antes mencionado, se desprende que en el predio investigado se realizan trabajos de construcción consistentes en la edificación de un cuerpo constructivo conformado por 1 semisótano y 4 niveles de altura, esto para 6 departamentos, los cuales están aparcados por la Manifestación de Construcción con folio FBJ-0271-18.

En razón de lo anterior, corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar la visita de verificación solicitada previamente en materia de construcción, a fin de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de construcción, de conformidad con los artículos 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y 29 fracciones II y XI, 32 fracción VIII y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

2.-En materia ambiental (afectación y derribo de arbolado).

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de construcción en el predio investigado; ahora bien, al exterior se constataron 4 cuerpos arbóreos sobre el frente del predio, de los cuales 3 no presentan alguna afectación física, no obstante, el cuarto cuerpo arbóreo ubicado a la altura del acceso vehicular del predio investigado presenta desmoches en sus ramas, este se localiza a la altura del acceso vehicular del predio investigado.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona quien se ostentó como representante legal del propietario del predio investigado, presentó escrito en fecha 24 de junio de 2019, realizando diversas manifestaciones, presentando como medio probatorio la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con folio 11856/18, la cual menciona que al exterior del predio investigado se ubican 4 cuerpos arbóreos, los cuales no afectan al proyecto constructivo y por lo tanto no serán podados o derribados.



En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que cuenta con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con folio 11856/18, para el predio investigado.

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Alcaldía Benito Juárez, informó que no emite autorización alguna para la poda o el derribo de arbolado para el predio investigado.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de arbolado, sin que al momento de emisión de la presente resolución se tenga respuesta por parte de dicha Dirección.

Del análisis de todo lo antes mencionado, se desprende que si bien el predio investigado cuenta con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con folio 11856/18, la cual menciona que al exterior del predio investigado se ubican 4 cuerpos arbóreos, los cuales no afectan al proyecto constructivo y por lo tanto no serán podados o derribados, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que uno de los cuerpos arbóreos presenta desmoeche en sus ramas, lo cual se contrapone con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con folio 11856/18; aunado a que la Alcaldía Benito Juárez informó que no emite autorización alguna para la poda o el derribo de arbolado en el predio investigado.

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección y vigilancia solicitada previamente en materia de arbolado, respecto a los trabajos de obra que se ejecutan en el predio investigado, de conformidad con los artículos 201, 201 BIS y 202 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, al predio objeto de investigación, le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 Niveles de Altura Máximo, 20% de Área Libre, Densidad Media: 1 vivienda a cada 50 m² de la superficie del terreno).
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de un cuerpo constructivo de 4 niveles y 1 semisótano en etapa de obra negra, atendiendo los datos de la manifestación de construcción con folio FBJ-0271-18; así como desmoeche en las ramas de uno de los 4 cuerpos arbóreos ubicados frente al predio investigado.
3. Las obras cuentan con Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0271-18, para el proyecto arquitectónico consistente en la edificación de un cuerpo constructivo conformado por 1 semisótano y 4 niveles de altura, esto para 6 departamentos.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1987-SOT-844

4. Cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con folio 11856/18, en la que se manifiesta que los arboles no afectan al proyecto constructivo y por lo tanto no serán podados o derribados, contrario a lo constatado en los reconocimientos de hechos.-----
5. Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar la visita de verificación solicitada previamente en materia de construcción, a fin de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de construcción, de conformidad con los artículos 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y 29 fracciones II y XI, 32 fracción VIII y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.-----
6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección y vigilancia solicitada previamente en materia de arbolado, respecto a los trabajos de obra que se ejecutan en el predio investigado, de conformidad con los artículos 201, 201 BIS y 202 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México.-----

----- R E S U E L V E -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Alcaldía Benito Juárez y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/JHP